

y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Arapiles, Miranda de Azán, Mozárbez y Buenavista, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca, para que asistan al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación, en el lugar, días y horas que a continuación se indican:

Termino municipal: Arapiles.  
Lugar: Ayuntamiento de Arapiles.  
Día: veinticinco de noviembre de dos mil tres.  
Horas: de diez a trece cuarenta horas y de dieciséis a dieciocho cuarenta horas.  
Día: veintiséis de noviembre de dos mil tres.  
Horas: de nueve treinta a doce y veinte horas.  
Termino municipal: Buenavista.  
Lugar: Ayuntamiento de Buenavista.  
Día: veintiséis de noviembre de dos mil tres.  
Hora: a las trece veinte horas.  
Tº Municipal: Miranda de Azán.  
Lugar: Ayuntamiento de Miranda de Azán.  
Día: veintisiete de noviembre de dos mil tres.  
Hora: de dieciséis a dieciocho veinte horas.  
Termino municipal: Mozárbez.  
Lugar: Ayuntamiento de Mozárbez.  
Día: veintisiete de noviembre de dos mil tres.  
Hora: de nueve treinta a trece treinta horas y de dieciséis a diecisiete veinte horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «Tribuna de Salamanca» y «La Gaceta Regional de Salamanca», así como en el «Boletín Oficial de Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avda. José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca (Paseo Torres Villarroel nº 21-25, 5ª planta 37071) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 6 de octubre de 2003.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.—45.736.

**Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto de obras complementarias: Enlace de la Marga. Carretera N-635 de Santander a Francia. P.k. 0+200. Ciudad de Santander. Conexión del enlace de la Marga con la N-611. Clave: 45-S-4091.**

Por Resolución de fecha 4 de julio de 2003, se aprueba técnicamente el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación el artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social). La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en los diarios de Cantabria («El Diario Montañés» y «Alerta») y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, para que asistan al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Termino Municipal: Santander. Lugar: Ayuntamiento de Santander. Día 27 de noviembre de 2003, de 10:00 a 10:30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Vargas, 53, 9ª planta, 39071, Santander), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 6 de octubre de 2003.—Firmado: El Jefe de la Demarcación. Vicente Revilla Durá.—45.740.

#### **Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 2417/01 y 4409/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 2 de abril y 11 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2417/01 y 4409/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Adrián Antonio Toledo Pinar contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carre-

tera de fecha 25 de abril de 2001, que le sanciona con multa totalizada de 75.000 ptas. (450,76 euros), por dos infracciones administrativas al haber superado en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados en el período bisemanal comprendido entre los días 15 al 28 de mayo de 2000, con los vehículos MU-4015-CD y MU-6255-BJ. (Expte. n.º IC 178/2001).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. El recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos—diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así, pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres tipifica, en su art. 142.k), como infracciones leves los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento (art. 199.I), en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres. Así, en relación con la omisión del trámite de audiencia al interesado de la Propuesta de Resolución, según el art. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común —esta norma también se regula en el art. 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador— «Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado», circunstancias que se dan en el caso que se examina.

Por otra parte, de la simple lectura de la resolución impugnada cabe decir que no adolece del contenido esencial, como alega la recurrente, ni se aprecian los vicios por ella alegados, ni mucho menos que los haya como para motivar su nulidad o anulabilidad.

Tercero.—Y, por último, en cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracciones leves a tenor de lo establecido en el art. 199.I) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionables las mismas, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pts., teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a una multa de 36.000 pts., la cometida con el vehículo MU-4015-CD y una multa de 39.000 ptas., la cometida con el vehículo MU-6255-BJ, lo que hace un total de 75.000 ptas. (450,76 euros).

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por D. Adrián Antonio Toledo Pinar contra resolución de la Direc-

ción General de Transportes por Carretera de fecha 25 de abril de 2001, que le sanciona con multa totalizada de 75.000 ptas. (450,76 euros), por dos infracciones administrativas al haber superado en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados en el período bisemanal comprendido entre los días 15 al 28 de mayo de 2000, con los vehículos MU-4015-CD y MU-6255-BJ. (Expte. n.º IC 178/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal de Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referidas sanciones deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en período voluntario, se exigirán en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementadas con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, Paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José María Casanova Sánchez, en nombre y representación de Naftran, S.A., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 2-10-2001, que le sancionaba con multa totalizada de 150.000 pts. (901,52 euros), por falta de envío a la Inspección de los discos —diagrama que le fueron requeridos, incurriendo en la infracción tipificada en el art. 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, lo que se constata al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales de los remitidos (Exp. n.º IC-1699/2001).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantó Acta de Inspección n.º IC-1699/2001, de fecha 11-6-2001, contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar la falta de envío de discos correspondientes al vehículo y a las fechas que en el acta se consignaban, al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales de los discos —diagrama aportados referentes a dichas fechas.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador, como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se interpone recurso de alzada en el que el recurrente solicita la anulación de la resolución o, en su caso, la minoración de la sanción a imponer. Este recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

#### Fundamentos de derecho

1. El recurrente no niega la veracidad de los hechos denunciados, si bien alega que debió extrañar los discos diagrama. A este respecto cabe manifestar que de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del Reglamento de la CEE 3821/1985, las empresas de transportes están obligadas a conservar los discos diagrama del tacógrafo de sus vehículos durante un año después de su utilización, por lo cual es evidente que incumplió con dicha obligación.

2. En cuanto a la alegación referida a la elevada cuantía de la sanción, se debe manifestar que son tres discos los que faltan y el art. 201.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes

Terrestres señala que la sanción se graduará de acuerdo con el número de infracciones cometidas. Asimismo, es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo el que «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala» (Sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo).

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la representación de Naftran, S.A., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 2 de octubre de 2001 (Exp. n.º IC-1699/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, Paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 3 de octubre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—45.484.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Información Pública de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Área de Industria y Energía, de la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización administrativa y de declaración de utilidad pública para la central de generación de energía eléctrica de ciclo combinado de Torrelavega.*

A efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el Artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre por el que se Regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, y por el Artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la entidad «Caelgese Sociedad Anónima» de que le sea concedida la Declaración de Impacto Ambiental, la Autorización Administrativa y la Declaración en concreto de Utilidad Pública de la instalación de generación de energía eléctrica que se describe a continuación.

Expediente: At 5/03.

Denominación: Central Eléctrica de ciclo combinado de Torrelavega. Descripción: Central Térmica a gas natural, de ciclo combinado, con dos módulos idénticos de 400 MW, cada uno, a instalar en terrenos de su propiedad de la que se evacuará

la energía eléctrica a 400 KV, alimentada, mediante un ramal de gasoducto, con gas natural como combustible exclusivo.

Objeto: Generar energía eléctrica en punto que considera favorable la entidad peticionaria para su colocación en el mercado eléctrico.

Términos municipales afectados: Los terrenos donde se ubicará la central pertenecen a los términos municipales de Torrelavega y de Santillana del Mar, Cantabria.

Presupuesto: El presupuesto de la inversión necesaria se estima en 350.000.000.—Euros (Trescientos cincuenta millones de euros).

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de cuantos se consideren afectados por la instalación mencionada, para que pueda ser examinado su Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental que figuran en el expediente en las oficinas del Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Cantabria, sitas en Santander, Calle Vargas número 53, planta primera y formularse al mismo tiempo en el plazo de Veinte Días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes en su caso, por razón de lo dispuesto en el Artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores. Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el Artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Santander, 1 de octubre de 2003.—El Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Fdo. Pedro Hernández Cruz.—46.146.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre citación para notificación por comparecencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las liquidaciones cuyos datos se especifican en la relación anexa.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados tributarios o sus representantes, debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Servicio de Gestión de Ingresos), situada en la avenida Sinfoniano Madroñero, 12, 06011 Badajoz (teléfono 924-212100), al efecto de practicar la citada notificación.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, 3 de octubre de 2003.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—45.466.